

LEY DEPARTAMENTAL No. 75
Ley de 11 de diciembre de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO
DE UN PREDIO UBICADO EN LA PROVINCIA SUD YUNGAS
A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA”**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, la transferencia definitiva a título oneroso del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, registrado bajo Matrícula Computarizada No. 2.11.2.01.0000190, ubicado en el ex - vivero experimental del Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria (IBTA), zona Churiaca, del municipio de Irupana, provincia Sud Yungas de este departamento, con una superficie de 75.903 m², a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

ARTÍCULO 2. (DETERMINACIÓN DEL PRECIO). El precio del inmueble transferido en el artículo precedente será según lo establecido por el Sistema de Información de Activos Fijos – SIAF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actualizado a la fecha del pago y la suscripción de la minuta de transferencia, a cuyo fin el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado de realizar los procedimientos administrativos y las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 3. (DESTINO DE LOS PREDIOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana destinará la superficie transferida a las áreas del hospital de Irupana para el equipamiento de dicha Entidad Territorial Autónoma Municipal y otras de interés social, en un periodo máximo de 5 (cinco) años a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (REVERSIÓN). En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de

La Paz se reserva el derecho a revertir la transferencia del bien inmueble citado, de acuerdo a reglamentación específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Queda encargado el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de realizar el reglamento específico necesario para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo de 60 (sesenta) días.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia del citado bien inmueble dispuesta en la presente Ley.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Lic. Isidoro Zapata Calle, Doris Pinto Pajsi.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce años.